

Santiago, 08 DIC 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia ingresada con fecha 9 de agosto de 2013, que hace referencia a eventuales prácticas anticompetitivas en el mercado del transporte terrestre de contenedores, presentada por una empresa de dicho giro en contra del Puerto de Coronel, de Mediterranean Shipping Co. (Chile) S.A. y de su relacionada Medlog Chile S.A.;
- 2) La minuta de la División de Investigaciones, presentada con fecha 28 de octubre de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 9 de agosto de 2013 una compañía dedicada al rubro del transporte terrestre de carga, denunció ante esta Fiscalía al Puerto de Coronel, a Mediterranean Shipping Co. (Chile) S.A., empresa dedicada al transporte marítimo de carga, y a la relacionada de esta última, Medlog Chile S.A., dedicada al giro de transporte de carga terrestre, por supuesto abuso de posición dominante en el transporte de contenedores desde y hacia el Puerto de Coronel;
- 2) Que existe una relación de propiedad entre Mediterranean Shipping Co. (Chile) S.A. y Medlog Chile S.A., por lo que la primera puede ofrecer a sus clientes las mejores tarifas que obtenga la segunda en los servicios de *gate out* (retiro de contenedores vacíos del depósito del puerto para luego llevarlos a carga por parte del cliente exportador);
- 3) Que de acuerdo a la denuncia, el Puerto de Coronel habría bajado a Medlog Chile S.A. la tarifa por el servicio de *gate out* a la suma de USD \$25 por contenedor, en circunstancias que el precio cobrado al resto de las compañías transportistas es de USD \$89 por contenedor;
- 4) Que durante el período de recopilación de antecedentes, la denunciante informó que la conducta de rebaja en la tarifa de *gate out* a Medlog Chile S.A. había terminado, restituyéndose la tarifa pública para todos los competidores;

- 5) Que del estudio del mercado del transporte terrestre de contenedores, se concluye que una empresa transportista que se hubiese visto afectada por la rebaja de tarifas denunciada, podría haber continuado operando en los puertos de San Vicente y Lirquén, que conjuntamente mueven el 78,4% de la carga de contenedores de la VIII región y que se encuentran a escasa distancia del Puerto de Coronel;
- 6) Que en consecuencia, al no tener el Puerto de Coronel una posición de dominio en el mercado de carga de contenedores, no podría hacerse efectiva una potencial recuperación de beneficios y monopolización del mercado;
- 7) Que en opinión de esta Fiscalía, el período de tiempo durante el cual se habría desarrollado la conducta denunciada no habría sido suficiente como para generar efectos anticompetitivos que ameritaran la interposición de un requerimiento;
- 8) Que a mayor abundamiento, no existen antecedentes respecto de elementos que pudiesen significar un incentivo para el Puerto de Coronel para excluir transportistas, como lo podría ser una eventual integración entre el puerto, la compañía naviera y la compañía de transporte terrestre;
- 9) Que en virtud de lo expuesto, esta Fiscalía es de la opinión de que no se produjeron situaciones contrarias a la libre competencia de las descritas en el artículo 3° del DL 211 y por tanto, estima que no procede la apertura de una investigación de los hechos denunciados;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la denuncia Rol 2239-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ROL 2239-13 FNE (I)

VRS
VRS



[Handwritten signature]
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO